



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICADO: 73 001 33 40 011 2016 00318 00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:45 a.m., en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su profesional universitario procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 73 001 33 40 011 2016 00318 00 instaurado por la sociedad BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S. en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte Demandante: La Dra. LUZ MIRIAM HERNANDEZ como apoderada
C.C. No. 38.255.609 de Ibagué
T.P. No. 220.333 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 60-50 de Ibagué
Correo electrónico: luzmyriher@gmail.com

No asiste el apoderado de la parte demandada y el agente del Ministerio Público

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Continuando con la audiencia de pruebas, procede el despacho a verificar las pruebas decretadas.

2.1 PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTAL

De las pruebas pendientes por recaudar, se encuentran las siguientes documentales:

“Oficiar a la Secretaría de Salud del Tolima – Laboratorio de Salud Pública para que el ingeniero químico adscrito a esa dependencia, emita concepto en donde indique si los resultados obrantes en el informe de resultado de bebidas alcohólicas que se remite, corresponden a alcohol potable o no potable en los términos del Decreto 1686 de 2012. Por secretaría remítanse junto al requerimiento copia de los informes visible a folios 43 y 44 del cuaderno principal.”

Así mismo se ordenó a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas e Ingresos del Departamento, para que remita los soportes documentales en donde se refleje la aplicación de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de cobro coactivo seguido en contra de BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S. cuya título base de ejecución es la Resolución No. 014 del 17 de febrero de 2015.

Dicha orden se cumplió por la Secretaría de este Despacho a través de los Oficios Nos. JOAM-2014 y 2015 del 22 de octubre de 2018, observando que se allego la documental por parte de la Secretaría de Hacienda a folios 245 a 295, pero no así por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

TRASLADO: De la documental visible a folio 245 a 295 se corre traslado a las partes.

Ante lo anteriormente manifestado, el despacho dicta el siguiente

AUTO:

Primero: Incorporar al expediente la documental visible a folios 245 a 295.

Segundo: Requerir a la Dra. Adriana Alexandra Márquez Ramírez en su calidad de Secretaria de Salud del Departamento del Tolima para que en un término no mayor a un (1) mes a partir del recibo de la comunicación, se sirva ordenar a un ingeniero químico adscrito al Laboratorio de Salud Pública, para que emita concepto (aclaración) en donde indique si los resultados obrantes en el informe de resultado de bebidas alcohólicas efectuado por esa entidad (anexo), corresponde a alcohol potable o no potable en los términos del Decreto 1686 de 2012, so pena de dar aplicación a las sanciones del artículo 44 C.G.P.

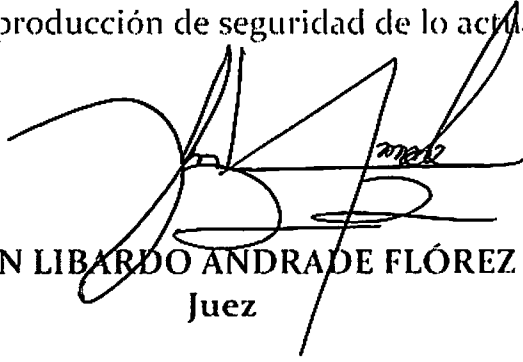
Por secretaría remítanse junto al requerimiento copia de los informes visible a folios 43 y 44 del cuaderno principal.

Tercero: Para continuar con la audiencia de pruebas se fija el día 17 de julio de 2020 a las 8:30 a.m. en la sala de audiencias No. 3.

DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 8:51 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario